ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0028-1CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 225 y 464 Ter de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Macarena Chávez Flores.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de enero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de enero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que en el empaque de los medicamentos se incluya las leyendas “Prohibida su venta” y “La venta al público de este medicamento constituye un delito en los términos de la Ley General de Salud”. Se ordenará la prisión preventiva oficiosa conforme al Código Penal, a quien venda u ofrezca en venta, comercie, posea, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, muestras médicas, materias primas o aditivos propiedad de las instituciones del sector salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4, párrafo cuarto, en relación con el artículo 1, párrafos tercero y quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 225, PÁRRAFO CUARTO, Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 464 TER, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICAMENTOS.** **Artículo Único**. Se r**eforma** el artículo 225, párrafo cuarto, y adiciona una fracción al artículo 464 Ter, ambos de la Ley General de Salud en materia de medicamentos, para quedar como sigue:
Artículo 225. Los medicamentos, para su uso, prescripción médica y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria. ... ... En el empaque de los medicamentos se deberá usar una presentación distinta entre los destinados al sector público y los destinados al sector privado con el fin de diferenciarlos.	Artículo 225. .... En el empaque de los medicamentos se deberá usar una presentación distinta entre los destinados al sector público, **los cuales deberán presentar las leyendas "Prohibida su venta", y "La venta al público de este medicamento constituye un delito en los términos de la Ley General de Salud",** y los destinados al sector privado con el fin de diferenciarlos.

Artículo 464 Ter. - En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:	Artículo 464 Ter. [...]
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
No tiene correlativo	**V. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, posea, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, muestras médicas, materias primas o aditivos propiedad de las instituciones del sector salud, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, cualquiera que sea su origen de fabricación, será impuesta la prisión preventiva oficiosa conforme a los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero del Código Penal Federal.** **En el caso que funcionarios o empleados de dichas instituciones sean quienes cometan tales ilícitos la prisión preventiva oficiosa será inconmutable por otras medidas cautelares.**

	TRANSITORIOS **PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO**. El titular del Ejecutivo federal contará con un plazo de noventa días, a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes.

Lucrecia Hermoso